

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

5543 *Orden TMS/425/2019, de 8 de abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2019, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021.*

El Sistema Nacional de Empleo es el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo, y está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

El conjunto de servicios y programas que desarrollan las políticas activas de empleo tiene como finalidad mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados y la adaptación de la formación y su recualificación para el empleo, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Las políticas activas de empleo en España a partir de 2013, han seguido una nueva Estrategia basada en las líneas de actuación que fueron acordadas con las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 11 de abril de 2013. La clave del cambio al nuevo modelo de políticas activas de empleo ha sido la modificación del modelo de financiación y gestión anterior, articulado en torno a instrumentos jurídicos pensados para programas establecidos centralizadamente, para establecer un nuevo marco de financiación, ejecución, control y evaluación orientado hacia la consecución de determinados objetivos, siguiendo directrices y ejes prioritarios de actuación.

Este marco de actuación tiene como finalidad principal incrementar la eficacia en la utilización de los fondos públicos asignados a cada comunidad autónoma para la ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, la Estrategia Española de Activación para el Empleo, como instrumento de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, se articula en torno a seis ejes (orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento y mejora del marco institucional) en los que se integra los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo. Este marco se concretó así en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

Los principios que se establecieron en esta Estrategia atribuyeron gran importancia a los aspectos de programación, seguimiento y evaluación. La evaluación se basó en los principios establecidos en esta Estrategia y, muy especialmente, en los de eficacia, servicio a la ciudadanía y consecución de resultados.

La Estrategia estableció dos niveles de seguimiento y evaluación: por una parte, en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y estructurales, y por otra, en el seguimiento detallado y evaluación de los servicios y programas que se desarrollen de cara al cumplimiento de los citados objetivos.

El sistema se aplicó por primera vez en la evaluación del Plan Anual de Política de Empleo para 2013 y los resultados de la evaluación de los respectivos Planes anuales de Política de Empleo se vienen aplicando cada año para determinar el reparto de un porcentaje de los fondos a distribuir a las comunidades autónomas, habiendo quedado consolidado el sistema iniciado en 2013.

El Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, aprobó la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, que añade a los ya establecidos objetivos estratégicos y estructurales, los denominados objetivos clave, cuya finalidad es conocer los resultados últimos de la actuación de los Servicios Públicos de Empleo, y son consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo. En esta Estrategia se detalla el ciclo de preparación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Política de Empleo de cada ejercicio.

El Plan Anual de Política de Empleo para 2019, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2019, y publicado por Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Empleo, en el BOE del 15 de marzo de 2019, según lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Empleo, ha concretado los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo a alcanzar en este año, en el conjunto de España y en cada una de las distintas comunidades autónomas, así como los indicadores que se van a utilizar para conocer y evaluar el grado de cumplimiento de los mismos.

A su vez, el citado Plan contiene el conjunto de los servicios y programas que cada comunidad autónoma llevará a cabo, comprendiendo tanto los que establezca libremente, ajustándose a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, como los servicios y programas de ámbito estatal que son de aplicación en todo el Estado, con independencia del ámbito territorial en el que vivan las personas destinatarias de las mismas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018 aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021. En este Plan se recogen 50 medidas con un coste estimado de 2.000 millones de euros en los 3 años de duración del mismo. En 2019, con cargo al presupuesto del SEPE se estimaron medidas con un gasto de 665 millones de euros, si bien dicho importe tenía en consideración las cantidades recogidas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, que finalmente no ha sido aprobado. Una parte de las cantidades recogidas en la presente Orden se destinarán a financiar las medidas recogidas en el Plan anteriormente mencionado.

Con cargo a los fondos asignados en base a la presente Orden ministerial, se podrán financiar los costes de la atención a las personas que sean beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo. A partir del 30 de abril de 2018, este Programa pierde su vigencia en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo, pero en 2019 pueden todavía seguir existiendo personas beneficiarias del mismo, si bien con carácter muy residual.

El artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas respecto de los cuales las comunidades autónomas tengan asumidas competencias de ejecución, siempre que estos créditos no hayan sido objeto de transferencia directa en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, y que posteriormente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará la distribución definitiva entre las comunidades autónomas y se procederá a la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros. Asimismo, establece que en estas normas o convenios mediante los que se distribuyan los fondos a las comunidades autónomas se establecerán las condiciones de gestión de los fondos objeto de distribución.

En cualquier caso, la distribución de fondos que se derive de la Conferencia Sectorial deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2013, por el que se aprueban las instrucciones de aplicación del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, publicado mediante Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2019 el Ministerio de Hacienda emitió con carácter favorable el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con las transferencias a realizar a las comunidades autónomas.

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2019, se autorizó el gasto en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para los programas y servicios de políticas activas de empleo financiados con cargo al presupuesto de este organismo.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 20 de diciembre de 2018, aprobó, los criterios de distribución territorial de los créditos correspondientes al período 2019-2021, para la ejecución de los servicios y programas incluidos en los distintos ejes de políticas activas de empleo establecidos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, así como el programa de modernización de los servicios públicos de empleo.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 21 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se refrendan los criterios de distribución mencionados y se aprueba la propia distribución de créditos que resulta de su aplicación, entre comunidades autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

En este sentido, se debe tener en cuenta que se mantuvo la asignación de una parte de los fondos en base al cumplimiento de los objetivos previamente fijados, en atención a lo indicado en el informe de evaluación de los Servicios Públicos de Empleo de España elaborado por la Red de los Servicios Públicos de Empleo de la Unión Europea.

Finalmente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 2019, formalizó los criterios de distribución territorial y la distribución resultante de los créditos previstos para el ejercicio económico de 2019, correspondientes a las ayudas citadas en los párrafos anteriores.

Por todo ello, debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada comunidad autónoma para la ejecución de las acciones antes descritas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico 2019, entre las distintas comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas, de las subvenciones correspondientes a servicios y programas de políticas activas de empleo que se recogen en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2019, que cubren los ejes mencionados en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, en los términos recogidos en el anexo I, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las comunidades autónomas. En la presente orden, se incluyen, también las cantidades destinadas a financiar la atención a las personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo durante 2019.

2. Asimismo, se establecen las condiciones de gestión de las subvenciones que se conceden en base a la presente orden en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico 2019, y no más tarde del 31 de marzo de 2020, las comunidades autónomas remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a las subvenciones gestionadas recogidas en esta orden, financiadas con cargo a los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal de 2019.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen en el anexo II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el interventor o el responsable económico-financiero. Si la conformidad fuere dada por el responsable económico-financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente orden ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la comunidad autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos y demás documentación que se determinen en las resoluciones correspondientes.

La documentación recogida en los anexos II.1 y II.2 debe enviarse al Servicio Público de Empleo Estatal.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las comunidades autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

2. Las comunidades autónomas aportarán la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y estructurales, así como para el seguimiento detallado y evaluación de los servicios y programas que desarrollen de cara al cumplimiento de los citados objetivos, en los términos que recoge el Plan Anual de Política de Empleo para 2019.

El seguimiento de los servicios y programas, incluido los relativos al Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, así como de las personas que participen en ellos, se efectuará en el marco del Sistema Nacional de Empleo, considerando el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo y teniendo en cuenta los respectivos Planes Anuales de Actuación que sean de aplicación.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen. Estos remanentes serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada comunidad autónoma, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para la ejecución de acciones y medidas de políticas activas de empleo.

4. El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2012 y 2013 que no se hubieran abonado efectivamente a los beneficiarios o proveedores en los términos establecidos en el apartado 8.1 de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.

El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2014 a 2016, y se hubiera justificado la imposibilidad de proceder a su pago antes de 31 de marzo del año siguiente que corresponda, cuando dicha causa hubiera desaparecido durante el ejercicio 2019 y no se hubiera procedido al citado pago con anterioridad a 31 de marzo de 2020.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma las cantidades que se hubieran comprometido en los ejercicios 2017 se hubiera justificado la imposibilidad de proceder al pago durante 2018, y dicha causa hubiera desaparecido durante 2019, y no se hubiera abonado el importe correspondiente durante el citado ejercicio 2019, salvo que se justifique la imposibilidad de proceder al abono efectivo dentro del propio ejercicio, y se justifique esta circunstancia. En todo caso, se entenderá como causa justificada de no haber procedido al pago mencionado en el plazo estipulado, el haber desaparecido la causa que impedía el pago muy avanzado el ejercicio, lo que ha impedido realizar los trámites para el pago antes de finalizar este.

El Servicio Público de Empleo Estatal descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada comunidad autónoma, las cantidades comprometidas y no pagadas a 31 de diciembre de 2018, cuando el abono efectivo a las personas o entidades que realizan la acción o colaboran en la prestación del servicio, o bien llevan a cabo el respectivo programa, no se hubiera producido durante 2019, salvo que exista causa justificada para ello.

Para ello, las comunidades autónomas deberán remitir correctamente cumplimentado antes del 31 de marzo de 2020 el anexo III.

Artículo 3. *Identificación de la fuente de financiación.*

1. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de servicios y programas que se financien con cargo a los fondos distribuidos en esta orden ministerial, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen estos servicios y programas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada comunidad autónoma pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la comunidad autónoma respectiva, los elementos establecidos en el anexo IV.

2. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 4. *Financiación de las políticas de activación para el empleo.*

1. Las medidas recogidas en el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, se podrán financiar con cargo a los fondos asignados mediante la presente orden ministerial, atendiendo a la finalidad concreta de cada medida.

2. El diseño, asignación y seguimiento del itinerario individual y personalizado de empleo, así como las acciones de inserción del Programa de Activación para el Empleo, regulado por el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, y por el Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, cuya ejecución corresponde a las comunidades autónomas, se financiarán con cargo a la aplicación 19.101.241-A.454.00.

Con cargo a los fondos distribuidos en esta orden se podrán financiar los gastos destinados a garantizar que todo beneficiario del Programa de Activación para el Empleo disponga de un tutor que elaborará el itinerario individual y personalizado de empleo, realizará el seguimiento de dicho itinerario, controlará las obligaciones adquiridas por el beneficiario en el compromiso de actividad y propondrá las medidas de activación necesarias para posibilitar la inserción laboral del trabajador, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.

La asignación de un tutor a cada beneficiario del Programa de Activación para el Empleo se podrá realizar mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

A los efectos de este Programa, se considerará gestión directa exclusivamente el incremento de los medios humanos del servicio público de empleo de la comunidad autónoma, que solo podrán incluir personal especializado en actuaciones incluidas en el Eje 1 de orientación, de acuerdo a la definición que se recoge en el artículo 10.4.a) del texto refundido de la Ley de Empleo. En ningún caso el incremento de medios humanos podrá suponer un incremento de plantilla con carácter indefinido ni con vocación de permanencia.

Asimismo los servicios públicos de empleo u órgano con competencias en la ejecución del Programa de Activación para el Empleo de las comunidades autónomas podrán utilizar agencias de colocación para garantizar la asignación de un tutor a cada beneficiario del mencionado Programa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

3. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, las comunidades autónomas podrán, con cargo a los fondos distribuidos mediante la presente orden, realizar los servicios y programas regulados en la normativa estatal recogida en el anexo I, así como desarrollar programas y servicios de políticas de activación para el de empleo, distintos de los anteriores, adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

4. Las comunidades autónomas utilizarán los fondos estatales distribuidos mediante esta orden para la ejecución de los programas mencionados en los apartados anteriores, siempre que estos se hubieran incluido en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, se dirijan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo y se integren en alguno de los ejes regulados en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo.

5. En la aplicación presupuestaria 19.101.241-B.454.09 se incluyen fondos destinados a financiar programas recogidos en el eje de formación que no se encuentran financiados con cargo a la cuota de formación profesional para el empleo.

6. En la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.03, se estima que las cantidades recogidas en el anexo V se destinarán a la financiación de medidas destinadas a facilitar la inserción socio laboral de mujeres víctimas de violencia de género, en los términos recogidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Las becas derivadas de la participación de las mujeres víctimas de violencia de género en acciones formativas de formación profesional para el empleo, previstas en el artículo 7 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, se abonarán con cargo a los fondos asignados desde la aplicación 19.101.241.B.452.40.

7. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de las cantidades y resultados obtenidos por los programas y servicios financiados con cargo a los fondos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos por esta orden, las comunidades autónomas deberán cumplimentar además del anexo II.1, el estado justificativo correspondiente al anexo II.2.

8. Las comunidades autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes Anuales de Política de Empleo, en los términos previstos en el artículo 2.2:

a) Por una parte, se facilitará la información precisa para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, de acuerdo con los indicadores recogidos en el mismo, que se efectuará en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal, en colaboración con las comunidades autónomas.

b) Por otra parte, se deberá proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal los resultados obtenidos en cada uno de los programas y servicios incluidos en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, con la información que se especifica en el aplicativo correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 2.1.

9. Las comunidades autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal los datos estadísticos necesarios de su gestión, en los términos y condiciones que se establezcan con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal. Para realizar esta función el Servicio Público de Empleo Estatal contará con la colaboración de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Artículo 5. *Redistribución de fondos asignados y subvencionalidad del gasto.*

1. Las comunidades autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender,

las cantidades inicialmente asignadas con cargo al concepto 452 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal (servicios y programas de formación profesional para el empleo financiados con cargo a la cuota de formación profesional), que incluye las aplicaciones presupuestarias 19.101.241-B.452.40; 19.101.241-B.452.50; 19.101.241-B.452.60 y 19.101.241-B.452.80 del anexo I.

2. Las comunidades autónomas podrán ordenar transferencias y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas con cargo al concepto 454 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal (servicios y programas de políticas activas de empleo de fomento del empleo y de formación profesional para el empleo no financiadas con cargo a la cuota de formación profesional) que incluye las aplicaciones presupuestarias 19.101.241-A.454.00; 19.101.241-A.454.02; 19.101.241-A.454.03; 19.101.241-A.454.06; 19.101.241-B.454.09 del anexo I.

3. Las cantidades asignadas a cada comunidad autónoma desde la aplicación 19.101.241-B.454.09 se pueden utilizar tanto para financiar servicios y programas de formación profesional para el empleo, sin necesidad de redistribución o transferencia alguna, sin perjuicio de que las comunidades autónomas que así lo decidan puedan realizar éstas, como para financiar servicios y programas de fomento del empleo, mediante su transferencia a la aplicación que corresponda dentro del concepto 454, en función del programa o servicio concreto que se pretenda realizar.

4. No se permite la redistribución de las cantidades asignadas desde las aplicaciones del concepto 19.101.241-B.452 a las asignadas a las aplicaciones del concepto 10.101.241-A.454, ni tampoco la redistribución de las cantidades asignadas desde las aplicaciones del concepto 19.101.241-A.454 a las asignadas a las aplicaciones del concepto 19.101.241-B.452.

5. Las comunidades autónomas podrán destinar hasta un máximo del 2 por 100 de las cantidades asignadas a cada uno de los programas y servicios incluidos en las agrupaciones de aplicaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo, para financiar los gastos de seguimiento, evaluación, control y publicidad necesarios para la aplicación de la presente orden. Estos gastos de seguimiento, evaluación, control y publicidad no serán adicionales al crédito total de cada programa sino que forman parte del mismo.

Este porcentaje puede complementarse en un 3 por 100 adicional en el caso de las cantidades destinadas a financiar iniciativas de oferta formativa dirigida a trabajadores ocupados (aplicación 19.101.241-B.452.50).

La aplicación del porcentaje total del 5 por 100, a que se refiere el párrafo anterior, por parte de las comunidades autónomas que hayan asumido o asuman, durante el año 2019, la ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión de la formación profesional para el empleo (formación de oferta para trabajadores ocupados), únicamente se computará sobre el incremento de los créditos de «subvenciones gestionadas» para financiar iniciativas de formación de oferta dirigida a trabajadores ocupados territorializados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el presente ejercicio económico (subconcepto 452.50), que exceda de la asignación efectuada en el ejercicio de 2018, consolidada a 31 de octubre de dicho año, y actualizada a euros corrientes de 2019.

Asimismo se puede aplicar un 3 por 100 adicional de las cantidades destinadas a financiar iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados (aplicaciones 19.101.241-B.452.40 y 19.101.241-B.452.80) y de las cantidades destinadas a financiar la ejecución de programas que permitan la realización de formación en alternancia con el empleo (aplicación 19.101.241-B.452.60), para la financiación de actuaciones de seguimiento y control, cuando para dichas actuaciones para este tipo de iniciativas las comunidades autónomas recurran al apoyo de entidades externas especializadas e independientes, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Estos gastos no serán adicionales al crédito, sino que formarán parte del mismo. En su caso, el 5 por 100 de gastos de gestión, evaluación, control, seguimiento y publicidad se calculará sobre las cantidades que efectivamente se destinen a financiar las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo, una vez realizadas las redistribuciones que en su caso cada comunidad autónoma decida llevar a cabo.

La utilización de estos gastos de gestión, evaluación, control, seguimiento y publicidad en ningún caso podrán financiar gastos que supongan un incremento de medios humanos con carácter indefinido o vocación de permanencia en el respectivo organismo.

Artículo 6. Programa financiado con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

1. Las cantidades asignadas para este programa se incluyen en la aplicación 19.101.241-A.458.00 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal recogidos en el anexo I y podrán financiar exclusivamente los siguientes gastos:

a) Modificación de la red de oficinas de empleo, incluyendo entre otros los gastos de apertura y cierre de oficinas o las obras de acondicionamiento de las mismas, siempre que se trate de oficinas de empleo en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para adaptar las oficinas de empleo, para la adecuada prestación de servicios del refuerzo de las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal. En ningún caso, se podrán financiar con cargo a los fondos de modernización de los servicios públicos de empleo la apertura o cierre de oficinas de empleo sin el acuerdo previo con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Estos fondos no podrán utilizarse para financiar gastos de arrendamientos o alquileres, reparación, mantenimiento, funcionamiento y reposición de oficinas que fueron objeto del respectivo traspaso de medios materiales a las comunidades autónomas.

b) La adquisición de mobiliario, archivos, material de oficinas o informático y el establecimiento de equipos de seguridad y vigilancia, como mejora del equipamiento de las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal. En esta medida se incluyen gastos para la mejora de las oficinas de empleo en su integridad, por lo que se incluye tanto el mobiliario, archivos, material o equipos o servicios, utilizado por el personal que preste sus servicios en el Servicio Público de Empleo Estatal, como el utilizado por el personal que preste sus servicios en los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para la adquisición de material a utilizar por las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal

Estos fondos no podrán utilizarse para financiar gastos de reparación, mantenimiento o funcionamiento.

c) El coste de los servicios de vigilancia y seguridad necesarios para la protección de bienes, trabajadores y usuarios y controles de identidad en accesos a las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal.

d) Implantación y desarrollo del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de cara a garantizar la integridad de la información contenida en el mismo.

e) El desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, adquisición y mantenimiento de equipos informáticos y la adquisición de productos y herramientas informáticas de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, siempre que se trate de aplicaciones, equipos o herramientas que se utilicen en la red de oficinas de empleo con presencia de personal adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal, y que tenga por finalidad

mejorar el servicio ofrecido a la ciudadanía. En todo caso, se podrán utilizar estos fondos para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas o equipos informáticos y adquisición de productos a utilizar por el refuerzo de las plantillas de las personas dedicadas a tareas de orientación y prospección de empleo que se financiarán con cargo a los fondos asignados a cada comunidad autónoma desde los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

f) Nuevas utilidades para la mejora del servicio, incluyendo entre otros gastos el establecimiento de sistemas de espera inteligente, centros de información telefónica, sistemas de auto información, así como cualquier tipo de gasto dirigido a la simplificación de procedimientos administrativos o a incrementar la eficacia y eficiencia de los procedimientos existentes, exclusivamente, en el ámbito de las políticas activas de empleo.

g) El coste de la prestación de los servicios de control de accesos o recepción, comprobación de usuarios y orientación de los mismos en puntos de información y auto información, el control de entradas y flujos de público e información general sobre el funcionamiento de las oficinas de empleo, en las que presten sus servicios empleados públicos adscritos al Servicio Público de Empleo Estatal, siempre que el mismo se realice por personal ajeno al Servicio Público correspondiente.

h) Mejora de los medios humanos existentes mediante incremento de los mismos o mediante la impartición de acciones formativas en materias relacionadas con los servicios que vayan a desarrollar.

En ningún caso el incremento de medios humanos podrá suponer un incremento de plantilla con carácter indefinido ni con vocación de permanencia.

2. No resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5 en cuanto a las posibilidades de reasignación y transferencia de fondos a los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.458.00.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal podrá instar a las comunidades autónomas la utilización de las cantidades recogidas en la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.458.00 para la realización de los gastos mencionados en las letras a), b), c) y g) del apartado 1.

Para ello, el Coordinador Territorial dirigirá una solicitud motivada de ejecución de gasto a la comunidad autónoma respectiva, incluyendo en todo caso un importe indicativo del gasto a realizar, el cual no podrá nunca superar el 50 por 100 de los fondos asignados para modernizar el respectivo Servicio Público de Empleo Autonómico.

La comunidad autónoma receptora de esta solicitud podrá acometer el gasto solicitado con cargo a los fondos librados para realizar este tipo de acciones y medidas o justificar la falta de necesidad de la mejora indicada en el plazo de 15 días desde la recepción de la citada solicitud. En este segundo supuesto, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá aceptar la justificación de la comunidad autónoma o bien mantener su intención inicial. Si la comunidad autónoma no acomete las acciones indicadas no se considerarán adecuadamente justificados, con cargo a los fondos asignados para modernizar el Servicio Público de Empleo Autonómico, el importe igual al indicado en su escrito de solicitud, procediendo al descuento del citado importe con cargo a los fondos que se libren en el ejercicio 2020, de tal forma que esta cantidad indebidamente justificada incrementará las cantidades de los remanentes no comprometidos con los efectos previstos en el apartado cuarto del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. La comunidad autónoma respectiva informará en la primera reunión celebrada por la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo, de los importes y medidas en los que pretende utilizar los fondos mencionados en este artículo que afecten a su ámbito territorial. Si no estuviera aún suscrito el citado Convenio de Colaboración, se efectuará dicha comunicación en una reunión entre los representantes que determinen la comunidad autónoma y el Servicio Público de Empleo Estatal, siendo uno de estos últimos el correspondiente Coordinador Territorial.

Asimismo, esta Subcomisión de Coordinación u órgano equivalente debe ser informada tan pronto como sea conocida y, en todo caso, en la última reunión celebrada de cualquier variación que se produzca en las previsiones iniciales de utilización de los mismos.

5. La justificación de los fondos asignados a cada comunidad autónoma deberá incluir en todo caso las actas de las dos reuniones de la Subcomisión de Coordinación u órgano equivalente, referidas en el apartado anterior, con mención expresa de la fecha de celebración, los asistentes y los asuntos tratados.

En caso de no aportarse estos documentos los fondos mencionados en este artículo no se podrán considerar adecuadamente justificados a efectos de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las actuaciones que se desarrollen en cada uno de los programas contemplados en la presente orden tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

Disposición adicional primera. *Cumplimentación y remisión de estados justificativos.*

1. Resultando aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por disposición expresa de su artículo 3.4.a), a las subvenciones territorializadas por la presente orden en favor de las comunidades autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, al amparo de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, las comunidades autónomas cumplimentarán los anexos II.2 y III de esta orden, a efectos de considerar adecuadamente justificadas las subvenciones concedidas, ya que resulta necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal y por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de información sobre la gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal no procederá en el ejercicio 2020 al libramiento a las comunidades autónomas de las subvenciones gestionadas que se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior.

Disposición adicional segunda. *Declaración de reintegros hechos efectivos en la tesorería de las comunidades autónomas, resultantes de la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas por el Estado.*

Del montante de compromisos de créditos se minorarán los reintegros obtenidos por la comunidad autónoma correspondientes a los fondos distribuidos en la presente orden, cumplimentándose en la forma indicada en el anexo II.1 de esta orden. No obstante, no deberá procederse a la minoración mencionada cuando las cantidades objeto de reintegro procedentes de fondos asignados desde las aplicaciones del concepto 19.101.241A.454 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, se utilicen en el mismo ejercicio o en el siguiente al que se hiciera efectivo dicho reintegro para la financiación de programas y servicios de políticas de activación para el empleo.

Así, en 2019, las comunidades autónomas podrán utilizar tanto los importes de los reintegros obtenidos en 2018, siempre que no se hubieran incluido en la justificación presentada en el propio ejercicio 2018, como los reintegros obtenidos en el propio ejercicio 2019, para la ejecución de servicios y programas de políticas activas de empleo que se hubieran incluido en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019.

En ningún caso se podrán reutilizar los reintegros derivados de iniciativas de formación profesional para el empleo que se hubieran financiado con cargo a fondos asignados desde las aplicaciones del concepto 19.101.241 A.452 del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal en el año 2019.

A los efectos de esta orden ministerial se incluirán en el concepto de reintegros tanto las cantidades que son consecuencia de un procedimiento de reintegro en sentido estricto en aplicación de la respectiva normativa, como la devolución de los excesos previamente abonados por la Administración, una vez ha finalizado el respectivo expediente administrativo, así como aquellas cantidades previamente comprometidas que por cualquier causa legalmente establecida no lleguen a generar una obligación de pago.

2. Se considera que una comunidad autónoma ha obtenido un reintegro en función de la fecha de ingreso efectivo del mismo en la tesorería de la comunidad autónoma por parte de la persona, entidad o empresa obligada a realizar este abono, salvo que se justifique por parte de la comunidad autónoma respectiva que, a pesar del ingreso efectivo, el expediente no estuviera finalizado en cuyo caso se atenderá a la fecha de finalización efectiva del mismo. En este último caso, se deberá dejar constancia documental que justifique la finalización del expediente administrativo en un momento posterior al ingreso efectivo del reintegro solicitado.

En el supuesto de las cantidades previamente comprometidas que por cualquier causa legal no lleguen a generar una obligación de pago, se considerará que el reintegro se ha producido en el momento en que haya finalizado el expediente por haber abonado la cantidad debida al beneficiario o proveedor que ha ejecutado o realizado el respectivo proyecto.

3. El importe de los reintegros mencionados en esta disposición adicional se entiende utilizado por la comunidad autónoma en la ejecución de políticas activas de empleo cuando el citado importe se hubiera comprometido presupuestariamente en su ejecución, incluyéndose esta información en los anexos II.1 y II.2, y en su caso II.3, a los efectos correspondientes.

Disposición adicional tercera. *Especialidades en la aplicación de los fondos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Comunidad Foral de Navarra.*

1. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura no podrán financiar gastos incluidos en el programa de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, con cargo a los fondos recogidos en la presente orden.

2. La Comunidad Foral de Navarra no podrá financiar con cargo a los fondos recogidos en la presente orden ministerial gastos incluidos en:

a) Los programas de fomento del empleo autónomo y fomento de la economía social regulados en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, y en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

b) El programa de integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, regulado en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Disposición adicional cuarta. *Incumplimiento por las comunidades autónomas de la obligación de registrar las ofertas y demandas de empleo en el Portal Único de Empleo.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Empleo, se consideran sujetas al cumplimiento de la obligación establecida en su artículo 13.b).2.º las cantidades recogidas en la aplicación 19.101.241-A.458.00 del anexo I de esta orden, así como las cantidades incluidas en la aplicación 19.101.241-A.454.00.

2. En base a ello, si alguna comunidad autónoma no cumpliera lo establecido en el citado artículo 13.b).2.º del texto refundido de la Ley de Empleo, el Servicio Público de Empleo

Estatal no procederá a librar las cantidades asignadas a la citada comunidad autónoma en los subconceptos citados en el párrafo anterior, hasta que no se subsane esta situación.

Disposición adicional quinta. *Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil y de los Programas Operativos Regionales.*

1. Los fondos librados a cada comunidad autónoma en aplicación de esta orden podrán ser utilizados por las mismas como financiación nacional en las acciones y medidas que desarrollen y sean objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo tanto a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil, como de los respectivos programas operativos regionales, siempre que los servicios y programas objeto de financiación se recojan en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019.

Asimismo, se permite la utilización de los fondos librados en los ejercicios 2014 a 2018, con excepción de aquellos que se pagaran con base en la Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, como financiación nacional en las acciones y medidas que desarrollen y sean objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los respectivos programas operativos regionales, siempre que se trate de acciones y medidas incluidas en el plan anual de política de empleo del año que corresponda.

La comunidad autónoma respectiva debe analizar y garantizar que no se produce la justificación de las mismas medidas al Programa Operativo de Garantía Juvenil y al respectivo programa operativo regional.

En el supuesto de que se utilizara la posibilidad prevista en la presente disposición, y en la acción o medida concreta cuyos gastos se justifican en el Programa Operativo de Empleo Juvenil o en el Programa Operativo Regional, no se hubiera mencionado en el apartado correspondiente del Plan Anual de Política de Empleo, la fuente de financiación comunitaria, la comunidad autónoma debe poner en conocimiento del SEPE esta circunstancia. Esta comunicación se realizará, bien modificando la información de las medidas y acciones incluidas en el respectivo plan anual de política de empleo en el aplicativo creado al efecto, o bien remitiendo un escrito al SEPE, en el que se indique la medida o acción concreta, el plan anual de política de empleo afectado y el importe estimado de la correspondiente financiación comunitaria.

2. En todo caso, la utilización de estos fondos en los términos expuestos exigirá el adecuado cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria que fuera de aplicación en cada supuesto. De forma específica se debe tener en cuenta que los gastos de las operaciones que se cofinancien con los fondos indicados en esta disposición deben cumplir con la normativa de elegibilidad aplicable y ser acordes con lo dispuesto en los criterios de selección de las operaciones previamente aprobados.

La comunidad autónoma pondrá en práctica los procesos que sean necesarios para evitar la doble cofinanciación de los gastos que justifique. En este sentido, debe tener en cuenta que el SEPE con cargo a los programas operativos nacionales en los que participa como organismo intermedio solo justificará gastos derivados de bonificaciones en las cotizaciones sociales como medida de fomento de la contratación.

3. Los ingresos procedentes de la Comisión Europea que perciban las comunidades autónomas en aplicación de esta disposición, deberán asignarse en el presupuesto de la comunidad autónoma a la ejecución de acciones y medidas incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo de la misma anualidad o de la anualidad siguiente a aquella en que se perciba de forma efectiva el ingreso, ya que la cofinanciación que ha dado lugar a dicho ingreso procede de subvenciones gestionadas en el ámbito de la ejecución de la legislación laboral y no de fondos procedentes de la aplicación de la normativa que regula los recursos propios de las comunidades autónomas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2019.—La Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio Cordero.

ANEXO I

CRÉDITOS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS ESTATUTARIAMENTE ASUMIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO FINANCIADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INCLUYENDO AQUELLOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CHOQUE POR EL EMPLEO JOVEN 2019-2021

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 20 de diciembre de 2018, aprobó, los criterios de distribución territorial de los créditos correspondientes al período 2019-2021, para la ejecución de los servicios y programas incluidos en los distintos ejes de políticas activas de empleo establecidos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, así como el programa de modernización de los servicios públicos de empleo.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 21 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se refrendan los criterios de distribución mencionados y se aprueba la propia distribución de créditos que resulta de su aplicación, entre comunidades autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Los criterios fijados el 20 de diciembre de 2018 son los siguientes:

– En 2019, se garantiza a todas las comunidades autónomas el 95 por cien de los fondos asignados en 2018. En 2020, se garantiza a cada comunidad autónoma el 90 por cien de lo asignado en 2019 y en 2021, se asegura a cada comunidad autónoma que percibirá el 85 por cien de lo asignado en 2020.

– La cantidad restante se asignará de la siguiente forma:

1. Un 30 por cien de los fondos se asigna entre las diferentes comunidades autónomas en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Anual de Política de Empleo del año anterior. Plan Anual de Empleo de 2018, en el caso de la asignación de fondos del año 2019.

2. Un 30 por cien de los fondos se asigna entre las diferentes comunidades autónomas en base a la plantilla de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, según el último dato de que disponga el SEPE (plantillas a 31/12/2017 en el caso de la asignación para 2019).

3. Un 35 por cien de los fondos se asigna entre las diferentes comunidades autónomas en función al número de personas inscritas como demandantes de empleo en el Sistema Nacional de Empleo a 31 de diciembre del año anterior al de la distribución que se vaya a aprobar (31/12/2018 en el caso de la distribución de 2019). El 50 % de los fondos a distribuir se asignará de acuerdo a datos de paro registrado y el 50 % restante de este apartado se asignará en base a datos de demandantes no ocupados.

4. Un 5 por cien de los fondos se asigna entre las diferentes comunidades autónomas en base al número de personas ocupadas a 31 de diciembre del año anterior (31/12/2018, en el caso de la asignación de 2019).

Además, se proponen criterios específicos para la distribución de fondos destinados a financiar:

1. El programa o medida destinada a reforzar la red de los Servicios Públicos de Empleo con 3.000 personas dedicadas a labores de orientación:

– El 50 por cien de los fondos destinados a financiar esta medida se asignará entre las comunidades autónomas en función del número de oficinas existente en cada una de ellas a 31/12/2018.

– El 50 por cien restante se asignará a las comunidades autónomas, de la siguiente forma: el 50 por cien de los fondos a distribuir asignará de acuerdo a datos de paro registrado y el 50 por cien restante, en base a datos de demandantes no ocupados, todo ello, teniendo en cuenta los datos a 31/12/2018.

2. Las subvenciones destinadas a financiar la formación en materias relativas al diálogo social y la negociación colectiva:

El 50 por cien del importe se asignará en proporción al número de personas ocupadas en cada comunidad autónoma y el otro 50 por cien en proporción al número de personas activas existentes en cada CC.AA.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 21 de febrero de 2019, se aprueba la distribución del 95 por cien de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma en 2018. Por ello, el importe total a distribuir asciende a 2.019.804.234 euros, los cuales se recogen en su totalidad en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

La distribución territorializada por comunidades autónomas desglosada por aplicaciones del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal de 2018, prorrogado para 2019, de los 2.019.804.234 euros antes mencionados, arroja la asignación individualizada que se indica.

Las referencias a las disposiciones reguladoras de los servicios y programas se entienden efectuadas asimismo, a las normas que las modifiquen o sustituyan o regulen nuevos programas incluidos en cada apartado.

Servicios y programas de fomento del empleo y de formación profesional para el empleo

1. Orientación profesional (Eje 1)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.00

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

– Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Orientación profesional (Eje 1)	Euros
Andalucía	64.351.689
Aragón	11.348.607
Asturias.	11.022.158
Illes Balears	8.557.254
Canarias	26.296.385
Cantabria	5.510.785

Orientación profesional (Eje 1)	Euros
Castilla-La Mancha	16.301.012
Castilla y León	23.161.317
Cataluña	63.530.495
Comunidad Valenciana.	36.483.516
Extremadura	16.700.098
Galicia.	30.561.545
Madrid.	50.272.614
Murcia.	11.277.483
Navarra.	4.417.181
La Rioja	2.111.691
Total	381.903.830

2. Oportunidades de empleo (Eje 3)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.02

Disposiciones reguladoras:

– Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

– Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

– Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

– Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

– Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

– Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983,

de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

Oportunidades de empleo (Eje 3)	Euros
Andalucía	70.358.805
Aragón	12.407.983
Asturias	12.051.062
Illes Balears	9.356.056
Canarias	28.751.101
Cantabria	6.025.197
Castilla-La Mancha	17.822.690
Castilla y León	25.323.375
Cataluña	69.460.949
Comunidad Valenciana	39.889.185
Extremadura	18.259.012
Galicia	33.414.405
Madrid	54.965.478
Murcia	12.330.209
Navarra	4.829.526
La Rioja	2.308.812
Total	417.553.845

3. Fomento de la igualdad de oportunidades de empleo (Eje 4)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.03

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo (Eje 4)	Euros
Andalucía	3.370.053
Aragón	594.320
Asturias	577.227
Illes Balears	448.133
Canarias	1.377.120
Cantabria	288.587
Castilla-La Mancha	853.680
Castilla y León	1.212.933
Cataluña	3.327.040
Comunidad Valenciana	1.910.613
Extremadura	874.560
Galicia	1.600.480
Madrid	2.632.747

Fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo (Eje 4)	Euros
Murcia.	590.587
Navarra.	231.333
La Rioja	110.587
Total	20.000.000

4. *Emprendimiento (Eje 5)*

Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales y subvenciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de la capitalización de las prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial.

Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.06

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.
- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Subvención de cuotas a la Seguridad Social de la capitalización de prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial Emprendimiento (Eje 5)	Euros
Andalucía	4.333.784
Aragón	764.277
Asturias.	742.293
Illes Balears	576.291
Canarias	1.770.937
Cantabria	371.126
Castilla-La Mancha.	1.097.796
Castilla y León	1.559.806
Cataluña	4.278.480

Subvención de cuotas a la Seguridad Social de la capitalización de prestaciones por desempleo y promoción de la actividad económica territorial Emprendimiento (Eje 5)	Euros
Comunidad Valenciana	2.456.993
Extremadura	1.124.674
Galicia	2.058.175
Madrid	3.385.624
Murcia	759.484
Navarra	297.475
La Rioja	142.211
Total	25.719.426

5. Flexibilidad: formación y recualificación (Eje 2)

Aplicación presupuestaria 19.101.241-B.454.09

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.

Flexibilidad: formación y recualificación (Eje 2)	Euros
Andalucía	12.265.480
Aragón	2.163.054
Asturias	2.100.833
Illes Balears	1.631.019
Canarias	5.012.111
Cantabria	1.050.358
Castilla-La Mancha	3.106.987
Castilla y León	4.414.563
Cataluña	12.108.961
Comunidad Valenciana	6.953.786
Extremadura	3.183.050
Galicia	5.825.053
Madrid	9.582.000
Murcia	2.149.496
Navarra	841.920
La Rioja	402.489
Total	72.791.160

Servicios y programas de formación profesional para el empleo financiados con cargo a la cuota de formación profesional (Eje 2)

1. *Iniciativas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.40

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Iniciativas de Formación Profesional dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados	Euros
Andalucía	109.471.295
Aragón	19.306.198
Asturias	18.749.649
Illes Balears	14.557.444
Canarias	44.733.711
Cantabria	9.375.366
Castilla-La Mancha	27.730.196
Castilla y León	39.400.040
Cataluña	108.074.875
Comunidad Valenciana	62.064.620
Extremadura	28.410.322
Galicia	51.990.696
Madrid	85.522.753
Murcia	19.185.487
Navarra	7.513.662
La Rioja	3.596.171
Total	649.682.485

2. *Acciones de formación profesional para el empleo impartidas con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.80

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Acciones del Sistema de Formación Profesional para el Empleo de carácter extraordinario realizadas en la red pública de centros de formación	Euros
Andalucía	3.533.300
Aragón	623.095
Asturias.	605.219
Illes Balears	469.840
Canarias	1.443.873
Cantabria	302.548
Castilla-La Mancha.	895.041
Castilla y León	1.271.746
Cataluña	3.488.258
Comunidad Valenciana.	2.003.142
Extremadura.	916.912
Galicia.	1.677.995
Madrid.	2.760.242
Murcia.	619.176
Navarra.	242.562
La Rioja	115.917
Total	20.968.866

3. *Iniciativas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados*

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.50

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Iniciativas de Formación Profesional dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados	Euros
Andalucía	20.753.342
Aragón	3.659.774
Asturias.	3.554.985
Illes Balears	2.759.645
Canarias	8.480.952
Cantabria	1.776.954
Castilla-La Mancha	5.257.210
Castilla y León	7.469.974
Cataluña	20.488.954
Comunidad Valenciana.	11.765.627
Extremadura	5.385.509
Galicia.	9.855.854
Madrid.	16.212.545
Murcia.	3.636.711
Navarra.	1.424.840
La Rioja	680.757
Total	123.163.633

4. Programas públicos de empleo y formación

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-B.452.60

Disposiciones reguladoras:

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo,
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Programas Públicos de Empleo y Formación	Euros
Andalucía	42.297.601
Aragón	7.459.140
Asturias.	7.245.162
Illes Balears	5.624.509

Programas Públicos de Empleo y Formación	Euros
Canarias	17.284.785
Cantabria	3.621.849
Castilla-La Mancha	10.714.650
Castilla y León	15.224.235
Cataluña	41.758.381
Comunidad Valenciana	23.979.864
Extremadura	10.976.468
Galicia	20.087.488
Madrid	33.043.217
Murcia	7.412.235
Navarra	2.903.733
La Rioja	1.387.672
Total	251.020.989

Modernización (Eje 6)

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.458.00

Disposiciones reguladoras:

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2019.

Modernización de los Servicios Públicos de Empleo	Euros
Andalucía	9.604.635
Aragón	1.693.805
Asturias	1.645.083
Illes Balears	1.277.189
Canarias	3.924.794
Cantabria	822.496
Castilla-La Mancha	2.432.963
Castilla y León	3.456.877
Cataluña	9.482.069
Comunidad Valenciana	5.445.246
Extremadura	2.492.525
Galicia	4.561.378
Madrid	7.503.301
Murcia	1.683.189
Navarra	659.275
La Rioja	315.175
Total	57.000.000

ANEXO II.1

Estado justificativo de la gestión de subvenciones correspondientes al ejercicio 2019

Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Denominación de la subvención	Asignación inicial (1)	Redistribución según criterios flexibilidad (2)	Asignación definitiva (3) = (1)+(2)	Compromisos de créditos (4)	Obligaciones reconocidas (5)	Pagos realizados (6)	Remanentes no comprometidos (7) = (3)-(4)
Se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, consignadas en el anexo I.1 de esta orden, desde las que se realizaron las transferencias de crédito. Reintegros obtenidos por la comunidad autónoma (año de procedencia/año de ingreso efectivo en la tesorería de la comunidad autónoma)							

Fecha:

Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

Instrucciones para la adecuada cumplimentación del anexo II.1

a) Respecto de los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán cada uno de los programas identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria (desagregada a nivel de subconcepto o concepto, desde la que se libraron los fondos) atendiendo a la agrupación de aplicaciones que se recoge en el artículo 5 de esta orden. En la columna de «Redistribución según criterios flexibilidad», únicamente se harán constar las modificaciones efectuadas entre cada uno de los distintos servicios y programas (identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria desagregada a nivel de subconcepto) que integran cada una de las agrupaciones establecidas en el artículo 5 de esta orden ministerial, que son independientes entre sí.

En la aplicación 19.101.241-A.458.00 no podrá consignarse modificación alguna en las columnas de «Redistribución según criterios flexibilidad».

b) Si la comunidad autónoma, según su propia organización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones, haciéndose constar los extremos recogidos al efecto en el artículo 2.1 de esta orden ministerial.

c) El total de la columna (2) «Redistribución según criterios de flexibilidad» será «0»

d) La asignación definitiva de los créditos será el resultado de añadir o minorar a cada crédito de la asignación inicialmente realizada el importe de las redistribuciones que le afecten (en positivo o en negativo).

d) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración autonómica, de conformidad con la disposición adicional segunda de esta orden, se consignarán, con signo negativo, en la columna de «Compromisos de créditos», desagregados

para cada subvención, a que se refiere el número 1 de estas instrucciones con mención expresa del ejercicio de origen de los fondos y el ejercicio en que se hace efectivo el respectivo reintegro en la tesorería de las comunidades autónomas. No obstante, estos reintegros se consignarán también con signo positivo cuando los fondos obtenidos se hubieran comprometido en la ejecución de servicios y programas de políticas activas incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2019.

e) La columna de «Compromisos de créditos» únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio corriente, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones del ejercicio. El importe de esta columna no podrá ser superior a la asignación definitiva.

ANEXO II - 2

Estado justificativo de la gestión de subvenciones en materia de empleo, formación y modernización de servicios públicos de empleo - ejercicio 2019

EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGUN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)-(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)
Eje 1. Orientación	454.00	Programas experimentales								
		Orientación								
		Programa de Activación para el Empleo								
		Agencias de colocación								
		Plan de Choque por el Empleo Joven								
		Otras medidas								
		TOTAL EJE 1. ORIENTACIÓN								
Eje 2. Formación	454.09	Flexibilidad: formación y recualificación								
		TOTAL EJE 2. FORMACIÓN								
Eje 3. Oportunidades de Empleo	454.02	Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con corporaciones locales								
		Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro								
		Fomento empleo indefinido personas con discapacidad								
		Enclaves Laborales								
		Empleo con apoyo								
		Empleo en Centros Especiales de Empleo								
		Unidades de Apoyo en Centros Especiales de Empleo								
SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (454)										

EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)+(2)	COMPROMISO S DE CREDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)
Eje 2. Formación	452.40	Iniciativas de formación profesional dirigidas a los trabajadores desempleados								
	452.50	Iniciativas de formación profesional dirigidas a los trabajadores ocupados								
		Formación y funcionamiento.								
		Costes salariales								
		Becas								
		TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS								
		Formación y funcionamiento.								
		Costes salariales								
	452.60	TOTAL TALLERES DE EMPLEO								
		UPD. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS								
		TOTAL ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO								
		Otras medidas								
		TOTAL OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FORMACIÓN								
		Acciones de carácter extraordinario realizadas en la Red Pública de centros de formación								
	452.80									
	TOTAL EJE 2. FORMACIÓN									

SERVICIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADOS CON CARGO A LA CUOTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL (452) (EJE2)

EJE	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	TIPO DE GASTO	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD (artículo 5) (2)	ASIGNACIÓN FINAL (3)=(1)+(2)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (4)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (5)	PAGOS REALIZADOS (6)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (3-4)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (5-6)
Eje 6. Mejora del marco institucional	458	Modificación de la red de oficinas de empleo								
		Equipamiento de oficinas de empleo								
		Vigilancia y seguridad								
		Implantación y desarrollo del SISPE								
		Desarrollo y mantenimiento de aplicativos								
		Nuevas utilidades para la mejora del servicio								
		Control de accesos y recepción de usuarios								
		Incremento de medios humanos								
		Actuaciones específicas del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración								
		1. Acciones de formación y capacitación del personal destinado a atender a personas desempleadas de larga duración								
		2. Adaptación y mejora de los sistemas que tengan incidencia directa en la atención a personas desempleadas de larga duración								
		3. Programas piloto								
		4. Evaluación de los resultados del programa								
		TOTAL EJE 6. MEJORA DEL MARCO INSTITUCIONAL								
REINTEGROS OBTENIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (a)										
MODERNIZACIÓN (458) (EJE 6)										

MMODERNIZACIÓN (458) (EJE 6)

ANEXO III.1
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2012
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3)=(1)-(2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABER FINALIZADO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (4)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LOS MISMOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE NATURAL DE 2019 (5)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA CONCEDIDA (LIQUIDACIÓN EN 2019) (6)	CANTIDADES A DESCONTAR (7)=(3)-(4)-(5)-(6)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2012, que no se hubieran pagado en el período comprendido entre 01/01/2013 y 31/12/2019.
 - (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados en 2019 de los gastos asignados en 2012 y comprometidas antes de 31/12/2012.
 - (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2020, salvo que se indique que todavía no han finalizado su ejecución (4) o bien que corresponden a proyectos que se justificaron adecuadamente en el último trimestre natural del ejercicio 2019 (5), o que la totalidad de la subvención concedida no se hubiera justificado adecuadamente en su totalidad.
- En caso de que no existan gastos comprometidos a 31/12/2012 pendientes de abono (pago) a 31/12/2018, al haberse abonado a esta última fecha la totalidad de los gastos comprometidos a 31/12/2012, se indicará esta circunstancia en la columna (1), sin que sea necesario incluir información en las restantes columnas.

ANEXO III.2
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2013
(Artículo 86 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3)=(1)-(2)	REMANENTES DE ABONO POR NO HABER FINALIZADO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (4)	REMANENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LOS MISMOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE NATURAL DE 2019 (5)	REMANENTES DE ABONO POR NO HABERSE JUSTIFICADO ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA CONCEDIDA (LIQUIDACIÓN EN 2019) (6)	CANTIDADES A DESCONTAR (7)=(3)-(4)-(5)-(6)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

(1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2013, que no se hubieran pagado en el período comprendido entre 01/01/2014 y 31/12/2019.

(2) Se incluirá el importe de los pagos realizados en 2019 de los gastos asignados en 2013 y comprometidos antes de 31/12/2013.

(3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2020, salvo que se indique que todavía no han finalizado su ejecución (4) o bien que corresponden a proyectos que se justificaron adecuadamente en el último trimestre natural del ejercicio 2019 (5), o que la totalidad de la subvención concedida no se hubiera justificado adecuadamente en su totalidad.

En caso de que no existan gastos comprometidos a 31/12/2013 pendientes de abono (pago) a 31/12/2019, al haberse abonado a esta última fecha la totalidad de los gastos comprometidos a 31/12/2013, se indicará esta circunstancia en la columna (1), sin que sea necesario incluir información en las restantes columnas.

ANEXO III.3
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2014
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2014 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2020. (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2014, que no se hubieran pagado a 31/03/2020.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados desde el 01/04/2019 y hasta el 31/03/2020, de los gastos incluidos en la columna (1).
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2019, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.4
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2015
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2015 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2020 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2015, que no se hubieran pagado a 31/03/2019.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados desde el 01/04/2019 y hasta el 31/03/2020, de los gastos incluidos en la columna (1).
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2019, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.5
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2016
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2016 PENDIENTES DE ABONO A 31/03/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) = (1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/03/2020 (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) = (3)-(4)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2016, que no se hubieran pagado a 31/03/2019.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados el 01/04/2019 y hasta el 31/03/2020, de los gastos incluidos en la columna (1).
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2020, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.6
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2017
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2017 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)-(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2019. (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)-(3)-(4)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2017, que no se hubieran pagado a 31/12/2019.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados durante 2019 de los gastos incluidos en la columna (1).
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2020, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO III.7
Estado justificativo del abono de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2018
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	GASTOS COMPROMETIDOS A 31/12/2018 PENDIENTES DE ABONO A 31/12/2019 (1)	PAGOS REALIZADOS (2)	REMANENTES PENDIENTES DE ABONO (3) (3)=(1)-(2)	JUSTIFICACIÓN DE TALLADA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER PAGADO ANTES DEL 31/12/2019. (4)	CANTIDADES A DESCONTAR (5) (5)=(3)-(4)

Fecha
 Conforme (c): El Interventor
 Sello:
 Firmado:

El Director
 Sello:
 Firmado:

- (1) Se incluirá el importe de los gastos comprometidos a 31/12/2018, que no se hubieran pagado a 31/12/2019.
- (2) Se incluirá el importe de los pagos realizados durante 2019 de los gastos incluidos en la columna (1).
- (3) Los remanentes pendientes de abono se descontarán de las cantidades asignadas en 2020, salvo que se justifique la imposibilidad de haber procedido al pago en el plazo indicado.

ANEXO IV

Elementos identificativos del origen de las subvenciones distribuidas en esta Orden

En los contratos y resto de documentación utilizada en servicios y programas de fomento del empleo, y formación profesional para el empleo, señalización exterior de centros y lugares donde se realizan estas acciones y actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer, en los mismos términos en que se recojan los elementos identificativos de la comunidad autónoma respectiva los siguientes elementos:

1. *Composición horizontal*2. *Composición vertical*

Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3. Colores a utilizar

a) En el escudo:

- Negro pantone.
- Rojo pantone 186.
- Plata pantone 877.
- Oro pantone 872.
- Verde pantone 3415.
- Azul pantone 2935.
- Púrpura pantone 218.
- Granada pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro pantone.
- Amarillo pantone 116.
- Azul pantone 286.
- Gris pantone 824 (al 18%).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En caso de no existir elementos identificativos de cada Comunidad Autónoma en los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá registrarse por la medida modular «x», que corresponde a la altura del escudo.

ANEXO V

Medidas para facilitar la inserción socio laboral de las mujeres víctimas de violencia de género

Medidas para facilitar la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de violencia de género	Euros
Andalucía	709.735
Aragón	226.940
Asturias.	94.631
Illes Balears	94.631
Canarias	236.578
Cantabria	110.197
Castilla-La Mancha.	283.894
Castilla y León	463.157
Cataluña	449.499
Comunidad Valenciana.	709.734
Extremadura.	165.605
Galicia.	354.867
Madrid.	828.024
Murcia.	141.947
Navarra.	88.334
La Rioja	42.227
Total	5.000.000